

ORD N° 1737

ANT.: Presentación de Consorcio Santa Marta S.A. en virtud de la cual solicita aprobación de proyecto de disposición de residuos en el Relleno Sanitario Santa Marta.

MAT.: Solicita pronunciamiento que indica.

Santiago, 22 JUL 2016

**A: CARLOS ARANDA PUIGPINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Consorcio Santa Marta S.A. es titular del proyecto "*Relleno Sanitario Santa Marta*" ("Proyecto"), el cual consiste en la construcción, operación y abandono de un sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago.
3. El Proyecto se ubica en la comuna y provincia de Talagante. Se concibió con el fin de ofrecer una alternativa de disposición final sanitaria a los residuos sólidos urbanos de la zona sur de Santiago que se depositaban en el relleno sanitario de Lepanto. Tiene una vida útil de 20 años a partir del año 2002, considerando un ingreso total de 114.000 ton/mes de residuos. El Proyecto considera también un Sistema de Tratamiento de Lixiviados, un Sistema de Manejo de Biogás y una Central ERNC.
4. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-011-2016, de 9 de febrero de 2016, se procedió a formular cargos a la referida empresa por diversos incumplimientos a sus Resoluciones de Calificación Ambiental que regulan el mencionado relleno sanitario.
5. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°6/ Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016, se procedió a aprobar el programa de cumplimiento presentado por la empresa, luego de una serie de observaciones realizadas por esta Superintendencia.
6. Paralelamente, y con fin de manejar la hipótesis de daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas generada por la inestabilidad del relleno, se han adoptado periódicamente medidas provisionales, previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.
7. A través de dichas medidas se ha clausurado la totalidad del relleno, salvo un sector denominado "Celda 1", donde existen las condiciones de estabilidad para seguir realizando la disposición de residuos. La última renovación de estas medidas se ordenó mediante la Resolución Exenta N° 652, de 19 de julio de 2016, donde se resolvió lo siguiente: "(...) *Adóptese por la*

empresa CONSORCIO SANTA MARTA S.A., la medida provisional de clausura temporal parcial de las instalaciones del Proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta" del titular Consorcio Santa Marta S.A, ubicado en la comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana. En consecuencia, sólo se podrán recibir residuos domiciliarios o asimilables, y los residuos que sobrepasaron el muro de contención y que se encuentran en la Quebrada el Bodal, en la denominada "Celda 1", detallada en el "Informe Técnico Experto – Detalle Técnico Zona de Seguridad-Celda 1", con prohibición de ingreso de lodos de tipo sanitarios y agroindustriales. La cantidad máxima a depositar en la referida Celda 1 no podrá exceder los 810.000 m³ de residuos domiciliarios y asimilables. La disposición de los residuos deberá realizarse con la secuencia descrita en el referido informe, y también deberán ejecutarse los hitos requeridos para iniciar la disposición final de residuos, también descritos en él. El diseño de la disposición de residuos no podrá tener una altura superior a lo permitido en el considerando 3.4 de la RCA N° 433/2001, y en el numeral 2.5.5.5, referido a la disposición final de los Residuos, del capítulo 2 "Modificaciones que se Introducirán al Proyecto", de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción". Dicha medida se ordena por el plazo de **30 días corridos**, contado desde la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y las demás normas pertinentes, atendido el daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas que fue posible constatar de acuerdo a los antecedentes expuestos".

8. Al respecto, se hace presente a Ud. que la capacidad de la "Celda 1", esto es 810.000³, se agotaría con esta última medida ordenada. Por lo tanto, se hace estrictamente necesario para la empresa **habilitar una nueva celda o sector que cuente con la estabilidad necesaria para seguir recibiendo residuos.**

9. En este sentido, la acción N° 2.3 de literal I del referido Programa de Cumplimiento, obliga a Consorcio Santa Marta a seguir depositando los residuos en la "Celda N° 2 u otro sector habilitado dentro del área de disposición final, **que cuente con aprobación de la Autoridad**".

10. Considerando lo anterior, con fecha 15 de julio de 2016, Consorcio Santa Marta presentó ante la SMA, para su aprobación, el "Proyecto Ingeniería de Perfil Celda N° 1 y Sobrecelda", elaborado por la consultora Geotecnia Ambiental.

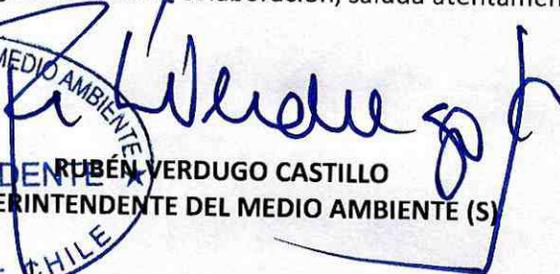
11. Al respecto, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 189/2008 del Ministerio de Salud, que "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios", dispone que "cuando se detecte la existencia de condiciones de inestabilidad estructural en el Relleno Sanitario, se hayan producido eventos que pudiesen llevar a un deterioro de la estabilidad estructural de éste o se hayan producido deslizamientos de la masa de basuras, se deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Sanitaria e iniciar la elaboración de un análisis de estabilidad del Relleno Sanitario, cuyos resultados junto a un proyecto de rehabilitación deberán ser presentados para su aprobación a dicha Autoridad".

12. En razón de lo dispuesto en la norma citada, y a su vasta experiencia en esta materia, es que vengo en derivar la presentación indicada en el numeral 9 anterior ("Proyecto Ingeniería de Perfil Celda N° 1 y Sobrecelda"), para efectos de **contar con su pronunciamiento respecto del referido proyecto**, y sobre la base de la decisión que su repartición tome al efecto, seguir tramitando las medidas provisionales ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

13. Hacemos presente que las medidas provisionales vigentes tienen efecto sólo hasta el **17 de agosto de 2016, día en que esta SMA ya debería haber adoptado una nueva medida**

provisional que se haga cargo de la hipótesis de riesgo existente. Lo anterior significa que, a más tardar, el día 15 de agosto de 2016, este Servicio debería haber ingresado una nueva solicitud de clausura al referido tribunal, considerando su pronunciamiento respecto el "Proyecto Ingeniería de Perfil Celda N° 1 y Sobrecelda".

Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, saluda atentamente,



DTE/ EIS

Distribución:

- Dr. Carlos Aranda Puigpino. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana. Miguel de Olivares 1229, Santiago
- Jorge Canals de la Puente. Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana. San Martín 73, 4° piso, Santiago. (Copia Informativa)
- Claudio Orrego Larraín. Intendente de la Región Metropolitana. Morandé 93 (esquina Moneda), Santiago de Chile (Copia Informativa).

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.

- Presentación Consorcio Santa Marta S.A. (*Proyecto Ingeniería de Perfil Celda N° 1 y Sobrecelda*)